

## **TRIBUTARIO**

Publicación de proyecto de resolución que aprueba la facultad discrecional para no sancionar infracciones aduaneras.

El 03 de noviembre del 2024 se publicó la Resolución de Superintendencia Nº 224-2024/SUNAT, mediante la cual la Administración Tributaria dispone la publicación del proyecto de Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas que aprueba la facultad discrecional para no sancionar infracciones previstas en la Ley General de Aduanas relacionadas al inicio de las operaciones del Terminal Portuario Multipropósito de Chancay, con su correspondiente exposición de motivos, en la sede digital de la SUNAT, por el plazo de 15 días calendario, para recibir los comentarios, aportes u opiniones de los operadores y del público en general.

## Designación y exclusión de agentes de retención.

El 08 de noviembre del 2024 se la SUNAT ha publicado la Resolución de Superintendencia N° 229-2024/SUNAT, mediante la cual se actualiza el padrón de agentes de retención del IGV, designando y excluyendo a ciertos contribuyentes para optimizar la eficacia del régimen de retenciones. Ello, conforme el artículo 10° del Código Tributario, que permite a la Administración Tributaria nombrar a quienes considere aptos para retener impuestos.

Dicha Resolución, cuenta con dos Anexos. El Anexo Nº 1 se encuentra el listado de empresas habilitadas para realizar retenciones del IGV en operaciones gravadas, mientras que en el Anexo N° 2 se encuentran aquellos que están excluidos de dicha labor.

Vigencia: 01 de enero de 2025.

Modificación de la norma sobre guías de remisión para mejorar la trazabilidad en operaciones de comercio exterior.

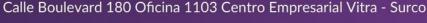
El 13 de noviembre de 2024 se publicó la Resolución de Superintendencia N° 240-2024/SUNAT, que modifica las regulaciones sobre las guías de remisión para mejorar la trazabilidad de bienes en operaciones de comercio exterior.

Los puntos más relevantes son:

- La norma tiene como objetivo uniformizar el control aduanero y tributario de mercancías en todo el territorio nacional e integrar los procedimientos aduaneros y tributarios para una supervisión coherente y eficaz de las operaciones comerciales.
- El traslado de bienes en zona primaria sin destinación aduanera o sin levante deberá estar sustentado con una guía de remisión electrónica.
- Se incorpora un nuevo motivo de traslado en la guía de remisión electrónica denominada «Traslado de mercancía extranjera», el cual







- permitirá la identificación de los bienes desde su salida del terminal portuario o de carga aérea.
- El motivo de traslado «Traslado de mercancía extranjera» también se aplicará a las guías de remisión en formato impreso o importado emitidas en situaciones excepcionales de concurrencia. Siendo así, se deroga el acápite 3.2.9.1 del numeral 3.2.9 del inciso 3 del artículo 21° del Reglamento de Comprobantes de Pago, estableciéndose que la guía de remisión será el único documento válido para sustentar este tipo de traslado.
- Se modifica el Reglamento de Comprobantes de Pago, a efectos de que el traslado de bienes ingresados al país desde el Terminal Portuario de Chancay de la obligación de sustentarse con quía de remisión.

Vigencia: 14 de noviembre de 2024, excepto lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Derogatoria que entra en vigor el 30 de junio de 2025.

## Aprobación de la NIIF 19

El 02 de noviembre del 2024 se publicó la Resolución de Consejo Normativo de Contabilidad N° 004-2024-EF/30, aprobándose la Norma Internacional de Información Financiera - NIIF 19 Subsidiarias sin obligación pública de rendir cuentas: Información a revelar.

La norma contable se encontrará publicada en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef).

## OFICIO DE SUNAT

Obligación de emitir comprobantes de pago por parte de las instituciones educativas

Por medio del Oficio N° 034-2024-SUNAT/7T0000, la SUNAT considera necesario aclarar lo siguiente:

"Las instituciones educativas públicas autorizadas que cuentan con RUC se encuentran obligadas a emitir comprobantes de pago cuando transfieran bienes o presten servicios – en el marco de lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25632 y el RCP – por las actividades productivas y/o empresariales que realizan tales como alquileres de locales de la institución educativa, servicios de extensión educativa y/o desarrollo de actividades culturales o deportivas, únicamente en los casos en que estas sean a título oneroso.''









¡Estamos encantados de atenderte! Contáctate con nuestros profesionales

**ESCRÍBENOS O LLAMANOS** +51 967 208 837 / +51 12995440



www.lawconsult.pe consultas@lawconsult.pe

DIVISIÓN DE NEGOCIOS:

**Neetlaw** 



